Estado Libre Asociado de Puerto Rico
SENADO

17ma. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Hon. Vanessa Pintado Rodríguez	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.
P. del S. 1050 *Por la señora González López*	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Hacienda y Finanzas Públicas *Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para crear la Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas (LAEEP) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer que ~~ordenar al~~ el Departamento de Educación de Puerto Rico ~~desarrollar un programa para que los servicios de tutorías que provee el Estado a través del Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES)~~ elegirá a la Universidad de Puerto Rico, así como a Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, como primera alternativa en la selección de proveedores de servicios educativos suplementarios y de apoyo a las escuelas públicas con el aprovechamiento académico más bajo, para que estos sean ofrecidos por ~~los(as) estudiantes y los(as)~~ profesores y estudiantes ~~de la Universidad de Puerto Rico~~ universitarios, y para otros fines relacionados.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1360 *Por la Delegación PPD*	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social *Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título*	Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4~~,~~; añadir los nuevos Artículos~~,~~ 5, 6, 7, 8 y 9; reenumerar los Artículos 5 y 6 como los Artículos 10 y 11; enmendar los Artículos 7, 8 y 9 y reenumerar como los Artículos 12, 13 y 14; y reenumerar los Artículos 10 y 11, como los Artículo 15 y 16 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~a Personas de Edad Avanzada"; a los fines de ~~para~~ incluir a las personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos, como población ~~especial~~ vulnerable dentro del marco de la Ley; añadir prohibiciones adicionales como condiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado de niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos; crear el sistema integrado de historial delictivo y revisión de credenciales de todo profesional al servicio de la salud y personas asociadas al cuidado y la atención de niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos; y para otros fines.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

ASUV
RECIBIDO OCT 7'15 AM11:02
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ORIGINAL

Designación de la Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia

INFORME POSITIVO

7 de octubre de 2015

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de agosto de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 25 de septiembre de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 30 de septiembre de 2015 para considerar la designación de la Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Pereira Castillo, los senadores presentes y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

NAF

#643

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Pintado Rodríguez completó en 1991 un Bachillerato en Artes en Justicia Criminal (*Summa Cum Laude*), de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y un grado de '*Juris Doctor*' de la misma institución, el cual le fue conferido en el 1996, también con honores (*Magna Cum Laude*).

Desde 1996 a 1997, la licenciada Pintado Rodríguez trabajó como abogada para la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., representando mujeres víctimas de violencia doméstica. Entre el 1998 hasta el 2000, la nominada fungió como profesora a tiempo parcial para la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Entre el 1997 hasta el 2001, la licenciada Pintado Rodríguez laboró como abogada para la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, especializándose en casos de Derecho de Familia, Menores y Civiles. Entre el 2001 al 2002, la nominada fungió como Sub Directora del Centro de Rio Piedras de la misma institución.

Entre enero de 2002 hasta agosto del mismo año, la nominada trabajó como Ayudante Especial de le Administradora en la Administración de Desarrollo Económico de la Familia y posteriormente fungió como Sub Administradora de dicha agencia, cargo que ocupó hasta el 2004.

La licenciada Pintado Rodríguez fue nombrada Jueza Municipal en el 2004, responsabilizándose a través de los años por la Sala de Determinación de Causa de Menores, la Sala Especializada de Violencia Doméstica, Sala de Investigaciones, y Sala de Recursos de Revisión. Cabe señalar, que fue designada Jueza Superior para atender la Sala de Vista Preliminar, Coordinadora Interina de la Sala de Investigaciones de San Juan, como también ha servido de Recurso Docente de la Academia Judicial para el tema de la Violencia Domestica, tanto para jueces en funciones como para los de nuevo nombramiento. Su cargo como Jueza Municipal venció en septiembre de 2012.

Desde enero de 2013 al presente la licenciada Pintado Rodríguez funge como Administradora de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia bajo la sombrilla del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 25 de septiembre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos,

incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada cumple de manera satisfactoria sus obligaciones contributivas y financieras.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA LCDA. VANESSA PINTADO RODRIGUEZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

Durante su alocución la Lcda. Pintado compartió sus inquietudes relacionadas a como mejorar el sistema judicial de Puerto Rico. Al respecto indico: "El temperamento judicial se adviene con la experiencia que se adquiere cada día. Esta contribuye a desarrollar e potencial necesario para atender los casos y controversias de una manera justa e imparcial. Con el tiempo es que se aprende a "mirar el bosque en vez de la rama", esa neutralidad de juzgador no surge del vacío. La carrera judicial le trae estabilidad a nuestro sistema. Le proporciona confianza al pueblo pues conoce que su justicia descansa en manos de personas dedicadas a decidir sin otro animo que no sea el de hacer justicia. El proceso de "desintoxicación" del juez no es inmediato, eso se adquiere con el tiempo al igual que el manejo adecuado de la sala. No basta para ser juez el mero conocimiento del derecho, es necesario un compromiso genuino con lo que hace".

Por último, la nominada expresó lo siguiente: "Son los jueces los llamados a proteger nuestra Constitución y velar por los derechos de nuestros ciudadanos, particularmente velar por los derechos de los desamparados y de aquellos que no tienen voz en esta sociedad que se alimenta del dinero y del poder. Lo único que tiene el juez ante si es el derecho, los hechos y su conciencia libre. Debemos velar por que continúe así.

La Lcda. Pintado contestó preguntas relacionadas a las cualidades de un juez, al tiempo que demora resolver casos, a su experiencia profesional, a su trabajo como Jefa de Agencia, al tema de acceso a la justicia, entre otras contestando cada una de ellas a satisfacción de los Senadores.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar su trayectoria profesional y académica así como los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO
PRESIDENTE

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO SEP28'15 PM2:21

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO, COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

28 de septiembre de 2015

Informe conjunto recomendando la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1050

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1050** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1050 (en adelante **"P. del S. 1050"**), sin las enmiendas incluidas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico desarrollar un programa para que los servicios de tutorías que provee el Estado a través del Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES) sean ofrecidos por los(as) estudiantes y los(as) profesores de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante "**DEPR**") ha provisto tutorías a los estudiantes de las escuelas que han estado en desventaja académicamente, por más de una década, en la cual se ha invertido cerca de 700 millones de dólares en los servicios de tutorías[1]. Sin embargo, los resultados han levantado serios cuestionamientos, sobre todo, por no lograr óptimos resultados en el aprovechamiento de los estudiantes de las escuelas con rezago académico o anteriormente, categorizadas como escuelas en mejoramiento.

En el año escolar 2008-2009, había 730 escuelas en plan de mejoramiento, que recibieron los Servicios Educativos Suplementarios (SES) incluyendo el programa de tutorías. Sin embargo, para el año 2012-2013 la cantidad de escuelas en plan de mejoramiento aumentó a 1,321.[2] La sección 1116 (e)(1) de la Ley Federal "*No Child Left Behind*", 20 USCS sec. 6316, aprobada en el 2001, provee fondos para la equidad de oportunidades entre todos los estudiantes de las escuelas públicas. Estos fondos son administrados por el DEPR, que a su vez, los han utilizado en contratación de corporaciones privadas para que estas provean los servicios de tutorías.

En el año 2013, el DEPR, presentó un Plan de Flexibilidad, que fue aprobado por el Departamento de Educación Federal, en el que se exime al DEPR de cumplir ciertas disposiciones de la Ley "*No Child Left Behind*", supra, entre las que incluye la sección 1116 (e). Esto implica que el DEPR no está obligado a utilizar los fondos asignados en virtud de la sección antes mencionada para los fines iniciales, más bien, pudiera redirigirlos para cualquier otro asunto que propenda en el desarrollo y apoyo de maestros(as) y estudiantes. Por lo que, el DEPR, no tiene que identificar a las escuelas que están en Plan de Mejoramiento, y en su lugar se creó un sistema diferenciado de clasificación de escuelas, en el que se dirige todo el esfuerzo y los recursos al 15% de las

[1] Cintrón Arbasetti, Joel (2012) *700 millones de dólares no logran salvar las escuelas públicas*, Centro de Periodismo Investigativo. 14 de septiembre de 2015. http://periodismoinvestigativo.com/2012/11/700-millones-de-dolares-no-logran-salvar-las-escuelas-publicas/

[2] *Op. Cit.*

escuelas con el aprovechamiento académico más bajo. [3] Para poder utilizar estos fondos, el DEPR, creó la Red de Apoyo Diferenciado (RAD), a través de las cuales proveen servicios y apoyo diferenciado a dichas escuelas, incluyendo servicios de tutorías. Las escuelas con bajo desempeño académico fueron denominadas como escuelas Enfoque y escuelas Prioridad. Para el año 2014-2015, existían 1,385 escuelas públicas activas, las cuales fueron distribuidas de la siguiente forma:

Excelencia, Alto Desempeño	13
Excelencia, Alto Progreso	50
Transición	1,021
No clasificadas y otras	24
Enfoque	147
5% más bajo progreso	57
Prioridad	73
Total	1385

Para la contratación del personal que estará a cargo de brindar las tutorías, fuera de horario regular de clases, el DEPR recibe propuestas de compañías privadas y de universidades debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior para competir directamente por los contratos. Sin embargo, aunque es un proceso competitivo, la Universidad de Puerto Rico (en adelante "**UPR**") no ha tenido acceso a ninguno de los contratos. Ejemplo de esto último, es la UPR Recinto de Arecibo, la cual ha competido para la otorgación de contratos, pero según el DEPR, los directores escolares no han escogido a esta institución para que brinde este servicio.

En los pasados días hemos sido testigos de cómo el *Federal Bureau of Investigation* (FBI) arrestó a cerca de treinta y un (31) personas relacionadas a la compañía Rocket Learning, que prestaba servicios de tutorías. Se alega que esta compañía, estaban en un patrón de fraude, en donde, se facturaba por tutorías a estudiantes que no existían. Lo que pudiera dar pie, a que la investigación por parte del FBI continúe en la investigación de estas y otras irregularidades.

[3] Ponencia del Departamento de Educación con relación al P. del S. 1050, pág. 1, párrafo 3.

Así las cosas, el Proyecto del Senado Núm. 1050 brinda la oportunidad de que el Estado seleccione como primera alternativa a los(as) profesores(as) y jóvenes de los once (11) recintos de la Universidad de Puerto Rico y otras universidades debidamente acreditas, para que ofrezcan el servicio de tutorías a los estudiantes de las escuelas denominadas Enfoque y Prioridad. En el minucioso análisis de esta medida, no hemos visto razón alguna que impida que los estudiantes de la UPR y otras instituciones universitarias puedan ser tutores luego de que cumplan con una cantidad de créditos universitarios y supervisión constante por parte de sus profesores. En la sección 1116 (e)(12)(B)(i) de la Ley *"No Child Left Behind"* se encuentran los requisitos para que algún proveedor sea parte de la contratación para los servicios de tutorías, entre los que se encuentran:

1. Proveer evidencia empírica e información metodológica que permita a la entidad de educación local (DEPR, en nuestro caso) observar la efectividad del proveedor del servicio.
2. Documentar el proceso académico de los estudiantes que se beneficien del proyecto.
3. Que las tutorías sean empleadas de forma tal que estén en concordancia con la educación que se está dando en las respectivas escuelas.
4. Tiene que ser secular, no ideológico y neutral en su contenido.

Además, se tendrá que coordinar con los padres, madres o tutores de los beneficiados por estas tutorías, para que éstos advengan en conocimiento de cuales han sido las metas propuestas comparados con las metas alcanzadas. Incluso, ya anteriormente, el DEPR había contratado con instituciones de Educación Superior, como por ejemplo, la Universidad Católica de Ponce (contratada por $1, 326,865.00), Universidad Politécnica (contratada por $5, 303,463.00) y Caribbean University contratada por ($6, 378,158.00)[4]. Precisamente, esta medida contempla maximizar los recursos económicos, es decir, las universidades facturarían por el trabajo rendido y ayudaría a mantener transparencia en los recursos económicos invertidos.

[4] *Op. Cit.*

Los recintos de Arecibo y Ponce de la Universidad de Puerto Rico cuentan con respectivos planes de tutorías en sus regiones, impactando a estudiantes con bajo aprovechamiento académico a través de acuerdos directos con las escuelas. Por tanto, la Universidad de Puerto Rico cuenta con el andamiaje, la experiencia y capacidad para unirse al Departamento de Educación, al igual que otras universidades, para adelantar las necesidades de nuestros(as) estudiantes de las escuelas públicas del País.

Asimismo, la UPR cuenta con un personal docente capacitado, no solo para la creación de un programa que provea servicios de tutorías, sino, que también cuenta, con estudiantes altamente cualificados que con esta medida tendrían su primera oportunidad de trabajo. La rigurosidad académica que provee la UPR, sienta las bases sobre la importancia de esta propuesta legislativa en cuanto a la calidad de los servicios de tutorías a ofrecer. También, cumpliendo con lo estipulado en la sección 1116(e)(12)(B)(i) en la referida Ley Federal, la UPR diseñó una propuesta que incluye estadísticas, los propósitos, la misión y las metas que se proponen con el fin de proveer este servicio, que sin dudas, es indispensable para que los estudiantes puedan recibir una educación de calidad y alcanzar elevar ese porciento de aprovechamiento académico por materia.

Es importante destacar, que la reglamentación para la contratación de personal y profesores que serán los supervisores y la pieza angular de esta propuesta, estará a cargo de la UPR en conjunto con el DEPR, por lo que serán ellos los que diseñen la implementación de esta Política Pública y quienes delinearán las funciones de los(as) estudiantes y la supervisión de los docentes.

Como valor añadido, esta pieza legislativa contempla, tácitamente, la necesidad de tomar acción con la población de jóvenes que al finalizar sus estudios universitarios, determina marcharse a otras jurisdicciones. Por lo que, a estos jóvenes que finalmente se les dé esta oportunidad laboral, se les está acercando, en el periodo universitario, a la cultura del trabajo y al mundo del empleo. Es decir, esta medida contribuiría a impedir el éxodo de jóvenes profesionales.

No cabe duda, que con este proceder se desarrollaría una red colaborativa e integradora entre nuestras universidades y el DEPR. Por su parte, la Universidad de Puerto Rico, cumpliría con su labor social y con la comunidad, esbozados en el Artículo 2 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, 18 L.P.R.A. secc. 601, que establece:

> "(a) La Universidad, como órgano de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica:
>
> (1) Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
>
> (2) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura. "

Por tales razones, esta medida, cumple con la necesidad impostergable de la unión de propósitos en beneficio de la UPR y el DEPR. La transparencia y el compromiso que tiene nuestra UPR y demás instituciones universitarias del País, con el progreso académico y social de Puerto Rico dan paso a que esta Asamblea Legislativa considere positivamente ésta medida.

PONENCIAS Y COMENTARIOS ESCRITOS

La Comisión de Educación Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, así como la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación de la **P. del S. 1050**, recibió comentarios escritos así como ponencias de las siguientes entidades, agencias y personas:

a) Departamento de Educación de Puerto Rico
b) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo
c) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce
d) Oficina de Gerencia y Presupuesto
e) Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

f) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla
g) Luz Marrero Pérez, Consejo de Estudiantes de la UPRRP
h) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado
i) Consejo General de Estudiantes del RUM
j) Frente Estudiantil por un Educación Pública Accesible y de Calidad (FEEPAC)
k) Aníbal López Correa, estudiante representante ante la Junta de Gobierno de la UPR
l) Karla Sanabria Véaz, estudiante de Bachillerato UPRRP
m) Abneris Silva, estudiante de la Facultad de Educación UPRRP
n) Dr. Uroyoán Walker Ramos, Presidente Universidad de Puerto Rico
o) Christian Arvelo Forteza, expresidente del Consejo General de Estudiantes, UPRRP y representante estudiantil en la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.
p) Departamento de Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado
q) Javier González Cuadrado, Consejo General de Estudiantes UPRU
r) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez
s) Consejo de Estudiantes, Facultad de Educación UPRRP
t) Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (**en adelante "DEPR"**), comenzó su ponencia, explicando que la sección 1116 (e), de la Parte A, del Título I de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la Ley *No Child Left Behind* requiere que las agencias de educación estatal provean servicios educativos suplementarios a estudiantes que asisten a escuela que llevan dos años o más, bajo un Plan de Mejoramiento Escolar. Sin embargo, en octubre de 2013 al

DEPR se le aprobó un Plan de Flexibilidad en el cual se le exime de ciertos requerimientos de la Ley ESEA, como por ejemplo, lo requerido en la mencionada sección de la Ley.

Según el DEPR, el Plan de Flexibilidad aprobado, los releva de tener que identificar las escuelas de bajo rendimiento académico para tomar acciones correctivas, en su lugar, establece un sistema diferenciado de clasificación de escuelas que requiere dirigir los esfuerzos y recursos en el 15% de las escuelas con el aprovechamiento académico más bajo. A estas escuelas se les conocen como Escuelas Prioridad y Escuelas Enfoque.

Este Plan de Flexibilidad le permite al DEPR redirigir los fondos destinados a este servicio suplementario a cualquier otro programa permitido en la Parte A del Título I de la Ley ESEA, supra, incluyendo horario lectivo extendido y brindar apoyo diferenciado a escuelas Enfoque y Prioridad. Es en un proceso competitivo, que se distribuyen, se asignan y se adjudican estos fondos, por lo que el DEPR, creó unas redes de apoyo diferenciado (en adelante "**RAD**"). Según el DEPR, las RAD presentarán una gama de servicios educativos y administrativos para atender a cada escuela, según su clasificación. En la ponencia, también se dijo que el Recinto de Arecibo de la Universidad de Puerto Rico (**en adelante "UPR"**) y el Instituto Filius del Recinto de Río Piedras de la UPR, participaron del proceso competitivo, sin embargo, no fueron seleccionados por los directores de la escuelas.

El DEPR indicó, que más allá de un proceso de tutorías, buscará implementar estrategias dirigidas a atender los principios básicos de un cambio radical, entre los que se encuentran el aumento en el liderazgo del director, el refuerzo de las metodologías del docente, el rigor de los contenidos académicos, la provisión de experiencias en horario extendido, el uso de datos para la toma de decisiones, la creación de un clima institucional saludable y la integración a la comunidad. Indicaron, que estas metas trascienden el ejercicio de ofrecer tutorías y, más bien, fomenta una cultura "académica correcta que atiende todas las necesidades de nuestras comunidades escolares y que toma las mejores decisiones centradas en el estudiante.

Se expresó en la ponencia, que el DEPR mantiene acuerdos colaborativos con la UPR, entre los que se encuentra la alianza para la implantación de un modelo educativo preK-16, cuyo objetivo principal es que todos los estudiantes tengan las posibilidades de comenzar su educación desde edad preescolar hasta finalizar estudios de escuela superior. Así también, existen acuerdos con el Recinto Universitario de Mayagüez y un acuerdo con la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional con la UPR a nivel central.

Antes de concluir su ponencia, el DEPR, dijo que los fondos federales asignados bajo la Ley ESEA, supra, deben ser utilizados para apoyar y no para reemplazar la responsabilidad del Estado y que no pueden ser utilizados para "mitigar la situación fiscal de otra dependencia gubernamental".

Finalmente, concluyeron expresando su oposición al P. del S. 1050, sin embargo, se mostraron abiertos a otras posibilidades de colaboración entre la UPR y el DEPR.

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo

El rector de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Arecibo (**en adelante "UPRA"**), Otilio González Cortés, favoreció la medida en cuestión, sin embargo, recalcó la importancia de realizar algunas enmiendas. Se estableció en la ponencia escrita, que el gobierno federal otorga cerca de cien (100) millones de dólares para promover tutorías en las escuelas públicas del País que buscan que éstas, salgan del rezago académico en materias como español, inglés, matemáticas y ciencia. Se expresó también, que UPRA participó en la competición de propuestas bajo el Plan de Flexibilidad del DEPR, sin embargo, no fueron favorecidos y fue una empresa privada la que finalmente se llevó el contrato.

Según UPRA, no existe limitación de la reglamentación federal para que la Universidad de Puerto Rico, sirva de proveedor de servicios de tutorías y apoyo a las escuelas mediante un plan colaborativo. La Ley federal conocida como "*No Child Left Behind*" impone a las dependencias educativas estatales, la responsabilidad de proveer servicios suplementarios a estudiantes rezagados, por proveedores que hayan

demostrado su efectividad y que hayan sido seleccionados por la comunidad escolar conforme a los criterios del DEPR. Por lo tanto, la entidad que pretenda ser proveedor de servicios deberá someter evidencia empírica e información metodológica que ayude a demostrar que su programa puede cumplir con los objetivos de conseguir el progreso académico. Para ser proveedor, los criterios son:

- Documentar el progreso académico de los estudiantes que se benefician del programa en una manera adecuada e informar tanto a los padres como el DEPR de sus logros.
- Asegurar que la educación provista y el contenido utilizado por el proveedor sea consistente con la ofrecida y recomendada por la dependencia educativa local o estatal y que se ajusta a los estándares de progreso académico establecidos por el estado.
- Cumplir con las leyes federales y estatales en lo que corresponde a salud, seguridad y derechos civiles.
- Asegurar que el servicio de educación suplementaria sea en su contenido secular, neutral y no ideológico.

También la ley requiere un calendario de progreso académico, en el que se incluya reuniones con los padres, madres, maestros y personal escolar en que se pueda evaluar el progreso del estudiante. En casos de estudiantes discapacitados, la ley provee para que las metas, los estándares, los criterios y el calendario de progreso académico se ajuste y sea consistente con el PEI de conformidad con la ley de educación para personas con discapacidades conocida como *Individual with Dissabilities Education Act* (IDEA por sus siglas en inglés).

UPRA es una institución capacitada para apoyar al DEPR con un plan de tutorías dirigidas a estudiantes de bajo progreso académico, pero sobre todo, ésta institución lleva décadas identificando las causas que no permiten un mejor desarrollo en cuanto a cualidades que propendan en un mejor resultado académico. El recinto de Arecibo de la UPR, mantiene activo el Programa de Servicios Educativos, que opera con fondos federales y tiene la encomienda que proveer servicio de tutorías a estudiantes

que presentan rasgos que pudieran desembocar en un mal desempeño académico. Durante el año 2013-2014, este servicio, fue utilizado por 205 estudiantes, la mayoría de ellos de nuevo ingreso, lo que representó un total de 6,120 servicios de tutorías. En este proceso, se involucraron cuatro (4) profesores que evalúan el trabajo de los tutores, en una organización estricta. Además, este programa de tutorías ofrece talleres especiales para los estudiantes. Algunos talleres ofrecidos durante ese periodo fueron:

- Cómo aprender en la era digital
- Salir de la zona de confort
- Inteligencia y aprendizaje
- Diseño de video-tutoriales con Screen Cast -O- Matic
- Cápsulas informativas con Audioboo
- Orientación a estudiantes de nuevo ingreso UPRA.

Aprovechando la tecnología, los estudiantes tutores realizan tutorías virtuales, que le pueden ayudar al estudiante que se aprovecha de este servicio, hasta cuando están fuera de la universidad. Incluso, los estudiantes tutores una vez al año realizan un evento en el que exponen sus trabajos hechos durante el año y el en que pueden compartir los logros y los avances hechos.

UPRA, se expresó a favor de la propuesta hecha por el Frente Estudiantil por una Educación Pública, Accesible y de Calidad (FEEPAC) y que está recogido en esta medida, para que los servicios de tutorías sean provistos por los estudiantes de la UPR, entre otras cosas, porque reduciría los costos de estos servicios provistos por el DEPR, por lo que se pudiera impactar a una mayor cantidad de estudiantes.

Indicaron que la Ley ESEA, supra, contempla a instituciones de educación superior como uno de los proveedores de servicios educativos suplementarios y recomendaron que fuera el Sistema UPR el que provea estos servicios. La UPR cuenta con unidades especializadas en organizar y coordinar este tipo de propuestas, y canalizar la selección, contratación, adiestramiento, supervisión y evaluación del personal necesario para implantar una propuesta de esta naturaleza.

UPRA ha comenzado también, de manera experimental, un proyecto para dar tutorías a estudiantes de escuela elemental, con los estudiantes del programa de Educación Elemental. Están en el segundo año del programa "**Educación me enseña**" en el que estudiantes voluntarios dedican de su tiempo para trabajar con niños de las escuelas que llegan a su institución en busca de apoyo. Estos estudiantes son supervisados por profesores del Departamento de Educación. Los estudiantes son atendidos en dentro del propio recinto en horario de 4:00 p.m. a 6:30 p.m. González Cortés, continuó con la ponencia, haciendo recomendaciones directas para incluirlas en el entirillado electrónico de esta medida y que fueron bien acogidas.

Finalmente, endosó el P. del S. 1050 por la importancia del mismo, a la vez indicó que la UPRA tiene un alto grado de capacidad para poder asumir las gestiones de tutorías en las escuelas públicas del País de la región de Arecibo.

Universidad de Puerto Rico, Recinto Ponce

El doctor Leonardo Morales Tomassini, rector de la Universidad de Puerto Rico de Ponce (en adelante "**UPRP**"), en sus párrafos introductorios hizo una descripción de la universidad en cuestión y su Programa de Bachillerato en Educación Elemental, único en la Región Sur. Resaltó que el Departamento de Educación, a través del Instituto para el desarrollo Profesional del Maestro (INDEPM) otorgó la clasificación de Ejemplar al Recinto de Ponce por el trabajo realizado.

Nos planteó en su ponencia, que la UPRP ha desarrollado un proyecto para estudiantes y facultad, con el propósito de enaltecer la educación superior mediante el apoyo de asistencia académica, con el empleo de las tecnologías de información, a favor de la excelencia académica.

El Centro de Apoyo Académico para Estudiantes y Facultad (CAAEF) tiene la misión de fortalecer las estrategias y las prácticas de la enseñanza y el aprendizaje, para una nueva generación de estudiantes con el objetivo de aumentar en la Institución el progreso académico y la retención de los estudiantes de nuevo ingreso. El Proyecto CAAEF se concentra en tutorías para todas las materias de los distintos departamentos.

Se ofrecen talleres, repasos, tutorías grupales e individuales para el beneficio de los estudiantes y su aprovechamiento académico. Señaló Morales Tomassini, que el Proyecto ha sido uno efectivo, ya que ha logrado reducir el fracaso, ha aumentado la retención y hubo un aumento en el aprovechamiento académico de los estudiantes que recibieron los servicios de tutorías.

Expresa además, que la UPRP posee la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) que contribuye a ampliar la oferta académica y está altamente cualificada para el desarrollo de programas educativos. Posee experiencia en aplicación de las tecnologías de información para el aprendizaje y tiene amplia experiencia en el desarrollo de múltiples proyectos y propuestas para el desarrollo de actividades y experiencias de desarrollo profesional a maestros de todos los niveles escolares y de tutorías a estudiantes de escuela elemental.

Un ejemplo de lo diversificado que se encuentra la UPRP, en cuanto a tutorías se refiere, es El Proyecto Asciende al Éxito (PAE) Título IV. Este proyecto busca aumentar el aprovechamiento académico en las materias básicas de español, ciencias y matemáticas y ha sido puesto en práctica con los estudiantes de la Escuela Elemental Francisco Parra Duperón en Ponce, donde ha sido satisfactorio. Estos servicios se ofrecieron a 75 niños con un equipo de 6 maestros y 12 tutores que eran estudiantes de pedagogía. Los equipos de trabajos eran de un maestro y dos tutores. Integraron los maestros de la propia escuela que junto a los estudiantes universitarios aplicaron las estrategias e innovaciones educativas junto a los manipulativos y materiales didácticos necesarios para fomentar el aprendizaje. El currículo fue interdisciplinario y el personal de PAE realizó evaluaciones constantes a través de pruebas diagnósticas, formativas y sumativas. También se les dio a los padres, servicios de desarrollo de destrezas para el manejo de los niños. Se logró así, el fortalecimiento del aprovechamiento académico y la Escuela Elemental Francisco Parra Duperón salió del Plan de Mejoramiento hasta convertirse en una escuela de Excelencia.

El doctor Morales recomendó hacer un análisis de la cantidad de escuelas y de estudiantes a impactar por Recintos Universitarios de acuerdo a su región geográfica y

expresó que los tutores deben tener un mínimo de créditos universitarios aprobados satisfactoriamente para poder ser contratados.

Otra de las recomendaciones, fue el no limitar la contratación de los tutores, a que sean egresados de las escuelas públicas. Señaló además, que la UPR tenga un rol integral en el desarrollo del Reglamento del Programa junto al Departamento de Educación. Recomendó, que los fondos que se vayan a utilizar para la remuneración por los trabajos realizados, sean asignados directamente a la UPR.

En conclusión, Morales Tomassini indicó que la UPRP ha desarrollado proyectos en cumplimiento con la rigurosidad que exige la Ley Federal "No Child Left Behind" y tiene una facultad académica altamente preparada con experiencia en la aplicación de las tecnologías de información para el aprendizaje.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

En el Memorial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, su exdirector Carlos Rivas Quiñones, mencionó que debido a que la medida no versa sobre asuntos de su competencia prefirieron no entrar en los detalles de la misma.

Facultad de Educación de la UPRRP

La Facultad de Educación de la UPRRP, indicó en su ponencia escrita, que la UPR tiene una responsabilidad con el servicio público. Esto último está contenido en el Artículo 2 de los Objetivos de la Universidad de Puerto Rico (18 L.P.R.A. Sec. 601), donde dice que los objetivos son:

1) "Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
2) Colaborar con otros organismos, dentro de las esferas de acción que le son propias, en el estudio de los problemas de Puerto Rico. "

Consideraron, que la UPR tiene los conocimientos, la experiencia, y los recursos idóneos para lidiar y aportar soluciones efectivas para resolver, de forma positiva, las dificultades académicas de estudiantes con pobre desempeño. Añadieron que la calidad del aprovechamiento académico del estudiantado que se admite en sus recintos, es superior al de otras instituciones de educación superior de Puerto Rico. En la prueba de Certificación de Maestros y Maestras administrada por *College Board,* de 36 instituciones que tomaron la prueba, el sistema de la UPR ocupa 8 de las primeras 10 posiciones del por ciento de estudiantes que aprueba las mismas. Continuaron diciendo que la calidad del profesorado con que cuenta el sistema de la UPR refleja niveles más altos de preparación académica y de experiencia docente en las asignaturas que serán objeto de las tutorías a ofrecer los estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico. Los profesores de esta Facultad de la UPRRP, en su ponencia, le sometieron a esta Comisión sugerencias al Proyecto de Ley las cuales fueron analizadas para ser incluidas en el entirillado electrónico, que acompaña.

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla

La Universidad de Puerto Rico, recinto de Aguadilla (**en adelante "UPRAG"**), a través del rector de ese recinto, el doctor Nelson Vera Hernández, favoreció el P. del S. 1050, argumentando lo bien pensado que está este proyecto, que entre otras cosas, le permite a estudiantes y profesores de la UPR, servir de instrumento para estudiantes rezagados de las escuelas públicas del País.

Vera, comenzó haciendo un recuento de la fundación de UPRAG, su trasformación y sus programas académicos, así como los acuerdos de colaboración con distintas entidades públicas y privadas. Continuó Vera, en su ponencia, demostrando la cantidad de acreditaciones que tiene el recinto y su repercusión positiva dentro de los círculos académicos. Mencionó las virtudes de UPRAG, entre los que se destaca la Biblioteca Enrique Laguerre, el programa de Educación Continua y los laboratorios tecnológicos de los cuales son bien aprovechados por los estudiantes.

El rector Vera, consideró que el P. del S. 1050 promueve un legado positivo de esta generación a las futuras. Añadió que "este proyecto representa lo que tenemos que hacer para levantar a nuestro pueblo. Es la aportación sustancial para la niñez, adolescencia y juventud.".

UPRAG, coincidió en el propósito de la medida a lo que se refiere a la maximización de los recursos económicos, por lo que entendió, que permitirle que estudiantes y docentes de la UPR puedan proveer las tutorías necesarias para que los estudiantes de escuelas públicas tengan mejores y mayores oportunidades de progreso académico. Por otro lado, se recomendó que se considere la remuneración por el trabajo hecho por los estudiantes y docentes de UPRAG. Finalmente, agradeció que existan proyectos como este que "nutren de calidad y excelencia académica" a Puerto Rico.

Esta Comisión, adquirió conocimiento sobre una serie de cuestionamientos y recomendaciones realizadas por el Departamento de Educación de UPRAG, las cuales fueron acogidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Luz María Marrero Pérez, Representante del Departamento de ArTI, Consejo de Estudiantes, Facultad de Educación UPRRP

La representante del Departamento de ArTI para el año escolar 2014-2015, Luz María Marrero Pérez, argumentó en su ponencia escrita, sobre la importancia de reestructurar y recobrar la confianza en nuestro sistema público de enseñanza. Marrero Pérez, es partidaria de que dicha reestructuración debe comenzar incluyendo a todos los sectores, tanto públicos como privados, para crear una inclusión en el proceso de levantar nuestro sistema educativo. A base de lo anterior, presentó su preocupación de que en la medida que es objeto de análisis no se incluyen a los centros de Educación Superior del sistema privado y a los egresados de las instituciones privadas, por entender que al igual que de las instituciones públicas, estos poseen las herramientas e ideas innovadoras para aportar al crecimiento, desarrollo y expansión de la Educación Pública de excelencia a la que todos(as) aspiramos. De igual manera, realizó otras

recomendaciones, las cuales fueron acogidas por la Comisión e incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Dra. Raquel V. Vargas, Rectora UPRU

En su ponencia, la doctora Raquel V. Vargas indicó que los SES son programas de tutoría gratuita en virtud de la Ley *"No Child Left Behind"* y están disponibles en las escuelas públicas que el Estado ha identificado que tienen estudiantes de bajo nivel económico con la necesidad de mejorar su rendimiento académico. Son escuelas del sistema público que no han cumplido con las metas anuales de desempeño académico del Estado por dos años consecutivos. Eso les hace elegibles para ofrecerles a sus estudiantes esos servicios. Añadió que esas escuelas tienen la responsabilidad de notificarles a los estudiantes elegibles cómo y dónde registrarse para recibir esta ayuda adicional en las áreas académicas básicas en las que tienen rezago, como la lectura, escritura, español, inglés, ciencias o matemáticas.

Indicó la rectora, que los padres o tutores de esos estudiantes tienen la opción de escoger el programa de tutoría que mejor se ajusta a las necesidades de su hijo(a). Según la ponencia, los SES consisten en sesiones gratuitas de tutorías ofrecidas antes o después del horario regular de clases o en fines de semana. El contenido de las tutorías debe estar alineado con los estándares del contenido del grado y materia establecido por el DEPR. Los SES son sufragados por fondos federales bajo la ley federal antes mencionada.

Se expuso también, que los proveedores de tutorías de SES pueden ser funcionarios, agencias, organizaciones privadas con o sin fines de lucro e instituciones de educación superior certificadas anualmente por el DEPR. Indicó Vargas, que no hay duda que la UPR está calificada para ejercer el rol como institución que puede asumir la responsabilidad de ofrecer los SES que dispone la ley federal. Le parece ineludible que los profesores de alguna manera se constituyan en tutores como estrategia para elevar el nivel de capacitación y desempeño de sus estudiantes a nivel universitario.

Enfatizó que es viable que los estudiantes universitarios con alto aprovechamiento académico puedan ser entrenados mediante talleres especializados a través de la División de Educación Continua para fungir como tutores en las materias que dominen de sus cursos universitarios. Indicó, que la concepción tradicional de la universidad intramuros se cambia a una concepción del quehacer universitario que extiende sus recursos para alcanzar a otros miembros de la sociedad que necesitan ayuda.

Finalmente se dijo, que la UPR puede asumir los problemas de tutorado en Puerto Rico, sobre todo, por el conocimiento de todas las variables de la población de estudiantes con rezago o con necesidades de educación especial. Por tanto, la UPR, de lograrse este proyecto, demandará un trabajo fuerte de los docentes universitarios y los estudiantes universitarios calificados en colaboración con los Distritos del DEPR y están listos para asumir este rol en este momento.

Jesiel M. Díaz Colón, Presidente CGE-RUM

El Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez, el joven Jesiel M. Díaz Colón indicó, que el proyecto tiene el total apoyo del cuerpo que preside para que sean los profesores y estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (UPR) quienes ofrezcan las tutorías en las escuelas públicas del país que se encuentran bajo el Plan de Mejoramiento. Señaló en su ponencia, que el Proyecto es un paso hacia la dirección correcta, ya que Puerto Rico enfrenta un sinnúmero de problemas en el ámbito económico, político y social que pudieran trabajarse de raíz y que el mejor comienzo es proveyendo las herramientas necesarias, como lo son las tutorías.

Díaz Colón planteó, que en la actualidad los retos que se enfrentan requieren de un sistema educativo de mayor solidez y que promueva la formación integral del ser humano. Estableció que el Departamento de Educación no ha podido atender efectivamente las necesidades educativas que la sociedad contemporánea amerita y que ejemplo de ello son las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico

(PPAA) donde salen a relucir las múltiples deficiencias del sistema. Esto ha llevado a la contratación de empresas para que colaboren en el proceso de aprendizaje de los jóvenes, pero ha quedado demostrado que no ha habido una diferencia significativa en los resultados de los jóvenes al no alcanzar los niveles de aprobación requeridos.

Dijo el Presidente del Consejo General de Estudiantes del RUM, que la Universidad de Puerto Rico representa "la salida del país hacia el camino del progreso" ya que cuenta con los mejores programas académicos que capacita a su claustro y estudiantes a transmitir el conocimiento para salir adelante por lo que hace a la UPR la institución idónea para ofrecer las tutorías. Hizo énfasis en los programas del Recinto Universitario de Mayagüez, tales como Estudios Hispánicos, inglés, matemática, biología, física, química e historia, y el programa de preparación de maestros que pueden fungir como pieza angular para el nuevo sistema de tutorías.

"El Gobierno de Puerto Rico, que se encuentra pasando por una época de evidente crisis fiscal, vería un alivio en la asignación presupuestaria que separa para el ofrecimiento de tutorías, por lo que podría utilizar el dinero sobrante para mejorar otros servicios que nuestros jóvenes se merecen", expresó Díaz Colón, al referirse al ahorro que puede representar que la UPR provea las tutorías. Las empresas privadas, recalcó Díaz Colón, no han podido realizar de forma efectiva la labor que el pueblo puertorriqueño le encomendó, y que, por ser corporativas, subyugan el mejor interés de los estudiantes al lucro corporativo. Enfatizó en que estas corporaciones solo buscan acaparar la mayor cantidad de participantes influenciadas por su interés monetario como principal motor de sus acciones.

Reafirmó que el RUM ha demostrado su capacidad en colaborar con los jóvenes, ayudándolos en su formación educativa a través de la iniciativa del Centro Universitario para el Acceso (CUA) dirigido por las Doctoras Lissette Rolón y Bernadette Delgado y que ofrecen servicios en los residenciales públicos de Mayagüez, logrando que un 88% de sus participantes puedan entrar a entidades post-secundarias.

Concluyó el presidente del CGE del RUM, que esta iniciativa tiene un incalculable valor social al darle la oportunidad a la Universidad de Puerto Rico a tomar

la batuta para "desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual de las personalidades excepcionales que surgen de todos sus sectores sociales, especialmente los menos favorecidos en recursos económicos, puedan ponerse al servicio de la sociedad puertorriqueña", que es la misión de la UPR.

Frente Estudiantil por una Educación Pública Accesible y de Calidad (FEEPAC)

El Frente Estudiantil por una Educación Pública Accesible y de Calidad (en adelante "**FEEPAC**") está compuesto por estudiantes de diferentes facultades del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Su propósito es lograr una educación accesible y de calidad para los sectores más desventajados de la población.

En su ponencia, FEEPAC comenzó con la siguiente pregunta: "¿Este Proyecto repercutirá en el mejor aprovechamiento académico de los estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico? Según la ponencia, para contestar esta pregunta, FEEPAC decidió consultar a varios maestros. Los que, de forma general, plantearon que esta iniciativa podría contrarrestar el fracaso del Programa de Servicios Educativos Suplementarios.

FEEPAC, ve con buenos ojos que sean los y las estudiantes de la Universidad de Puerto Rico quienes ofrezcan este servicio porque, en su opinión, el fracaso del Programa de Servicios Educativos Suplementarios en la lucha por mejorar el aprovechamiento académico, se debe a que a que las compañías que actualmente brindan el servicio ven a los y las estudiantes del Departamento de Educación como un negocio. FEEPAC estimó que esto no sucedería si la UPR es la institución que brinda estos servicios porque la visión sería ideada como una herramienta para cumplir su rol social.

Para FEEPAC, esta iniciativa brindaría beneficios recíprocos al Departamento de Educación y a los y las estudiantes de la UPR, tanto en el aspecto económico como en el aspecto de la formación académica y profesional de los universitarios que participen en el Programa. Como evidencia de la efectividad de este tipo de iniciativas, FEEPAC

mencionó el éxito que ha logrado un programa similar, aunque con menor alcance, que tuvo el Centro de Acción Urbana, Comunitaria y Empresarial de Río Piedras (CAUSE). CAUSE impulsó que las escuelas públicas de Río Piedras fueran beneficiadas de participar en tutorías dentro de los predios de la UPRRP y esto repercutió en un mejor rendimiento académico e incluso en un aumento en la admisión de estudiantes de la comunidad riopiedrense en la UPR.

Por estas razones FEEPAC exhortó a la Asamblea Legislativa a darle paso al P. del S. 1050 para "así dar paso al acenso en una educación pública, accesible y de calidad."

Aníbal López Correa, Representante ante la Junta de Gobierno UPR

Aníbal López Correa en su ponencia del 5 de noviembre de 2012, indicó que el Centro de Periodismo Investigativo publicó una nota titulada "*700 millones de dólares no logran salvar las escuelas públicas*", donde se expuso que luego de 10 años y $700 millones de dólares en contratos a compañías privadas de tutorías, el 91% de las escuelas públicas de país continuaban en el plan de mejoramiento.

En su ponencia, el estudiante expresó que el Proyecto del Senado 1050 se presenta como la posibilidad para lograr una transformación educativa en el País que nos permita superarnos cada día más y lograr la que educación sea de la más alta calidad. Indicó que la UPR como instrumentalidad pública no tiene un interés de lucro y sí tiene el deber de velar por los mejores intereses de Puerto Rico. El compromiso social de la UPR es incuestionable, según López Correa. No tan solo la UPR ha desarrollado un trabajo en *pro* de la educación universitaria, sino que tiene un compromiso con la salud mediante la administración del Hospital de Carolina, tiene un compromiso con las comunidades por sus iniciativas de trabajo en las mismas, y tiene un compromiso con la promoción de la agricultura mediante el servicio de extensión agrícola y las Estaciones Experimentales.

Expuso Correa, que la UPR se vería beneficiada porque tendría de primera mano contacto con su potencial estudiantado y tendría una fuente de ingresos para la contratación de profesores, así como la posibilidad de ofrecerles a sus estudiantes un trabajo remunerado como tutores. El estudiante propuso unos cambios a la medida, los cuales fueron analizados por esta Comisión para ser parte de las enmiendas que se adjuntan en el entirillado electrónico.

Karla Sanabria, Estudiante de la Facultad de Educación, Recinto de Rio Piedras, UPR

Karla Sanabria, estudiante de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, cursaba su tercer año de bachillerato en Español Secundaria al momento de la ponencia y era representante estudiantil electa por sus pares ante el Consejo de Estudiantes, asimismo pertenecía al Programa de Estudios de Honor.

Sanabria, nos mencionó, que tras la aprobación de la Ley "No Child Left Behind" en 2001 se pretendió trabajar en sistemas de tutorías y servicios académicos suplementarios para combatir la deserción escolar y el bajo aprovechamiento académico, según medido, por unas pruebas estandarizadas que miden muy poco y estigmatizan a los estudiantes y a los profesores.

Karla Sanabria concluyó destacando que lo que ha mencionado en su ponencia ha sido en su carácter personal y no apunta hacia la visión de ningún colectivo en particular.

Abneris Silva Rodríguez, Estudiante Facultad de Educación UPRRP

La estudiante Abneris Silva Rodríguez de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, presentó varias recomendaciones al Proyecto del Senado 1050, las cuales fueron acogidas por la Comisión e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Uroyoán Walker Ramos, Presidente de la Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (**en adelante "UPR"**), indicó que la universidad en sí, siempre tiene que ser el proyecto de capacitación y movilidad social para la juventud puertorriqueña. Añadió que con este proyecto la UPR, además de mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes del sistema público de enseñanza, busca fortalecer las iniciativas ya existentes para crear y sostener vínculos entre la UPR, los jóvenes, la comunidad y el DEPR.

Expresó la UPR, que según el DEPR para el año académico 2014-2015, el 95% del total de escuelas públicas, están incluidas en el plan de mejoramiento. Añadió Walker que la UPR cuenta con 11 unidades que coinciden geográficamente con las regiones escolares de Puerto Rico, lo que viabiliza aún más la participación de la comunidad universitaria. Expuso el Presidente de la UPR, que la reglamentación que se elabora (Artículo 3) entre el DEPR y la UPR debe ser clara, precisa y articulada con la normativa universitaria y debe incluir una propuesta sistémica con un plan de trabajo que incluya las personas responsables, los costos específicos y la evaluación de logros del programa. Los centros de tutorías existentes en el Sistema UPR pueden servir de modelo para el mismo.

Finalmente, la UPR endosó con entusiasmo la aprobación de esta medida y confía que en un futuro esta iniciativa de servicio extendido pueda dirigirse a otros aspectos del desarrollo integral de los estudiantes.

Christian Arvelo Forteza, Representante ante la Junta Universitaria
Recinto de Rio Piedras, Universidad de Puerto Rico

En su memorial, el Representante ante la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, Christian Arvelo Forteza, entendió que el Proyecto del Senado 1050 es una medida que va dirigida a atender la situación de accesibilidad a la Universidad de Puerto Rico. Arvelo opinó que es una excelente oportunidad de colaboración entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, ya que reduciría los costos incurridos por el Estado en la contratación de compañías privadas de tutorías. Para él, es importante la utilización de herramientas

como la UPR y su estudiantado, para asistir a los estudiantes de las escuelas públicas en su aprovechamiento académico. Opinó que este proyecto es una inversión del Departamento de Educación para la Educación de la juventud y para el beneficio de la Universidad y de su estudiantado, por lo que se expresó a favor de la medida con enmiendas.

Departamento de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Utuado

Los integrantes del claustro del Departamento de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Utuado en reunión departamental el día 9 de febrero de 2015, discutieron el Proyecto del Senado 1050 y presentaron un memorial con algunas recomendaciones y dudas en torno a la implementación de este proyecto.

Encontraron que el Proyecto no está muy claro ni delineado, por ejemplo, además de la Junta Administrativa ¿Quién estará a cargo del Proyecto? En cuanto al recinto de Utuado, ¿Está la facultad del departamento obligada a encargarse del Proyecto o a ser parte de la Junta Administrativa?, ¿Tiene el recinto la capacidad y espacio para crear la oficina y dependencias para la Junta Administrativa? El Proyecto propone que los estudiantes tutores sean egresados de las escuelas públicas en las que ofrezcan los servicios de tutorías, sin embargo, no todos los estudiantes-maestros de la UPRU son egresados de los pueblos asignados, ya que la gran mayoría pertenecen a Utuado. Además, deberán contar con 12 créditos en las áreas de especialidad.

Javier E. González Cuadrado, Presidente del Consejo General de Estudiantes Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado

El estudiante Javier González, presidente del Consejo General de Estudiantes de la UPR recinto de Utuado, expresó su sentir sobre el P. del S. 1050 en el que sostuvo, que es un paso positivo para una educación pública de calidad en Puerto Rico. Añadió, que se podría realizar una labor extraordinaria uniendo fuerzas y de cierta manera apoyar al sector de estudiantes que se preparan profesionalmente. Afirmó que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Utuado le dicen Sí al P. del S.

1050 con el fin de dar un paso hacia adelante para un mejor Puerto Rico para nuestras futuras generaciones.

Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario Mayagüez (RUM)

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (en adelante "RUM) emitió comentarios a través de la doctora Rebecca Orama Meléndez, autorizada por el rector John Fernández Van Cleve. Esta comenzó su ponencia indicando que en el RUM, existe el Programa de Preparación de Maestros de Escuelas Secundarias adscrita a la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) establecido desde el 1966 y que el mismo, ha trabajado para formar maestros de excelencia que cumplieran con los requisitos y necesidades del Departamento de Educación de Puerto Rico. Señaló Orama, que un promedio de ochenta estudiantes anualmente completan los requisitos de certificación de maestro y el 87% pasan la prueba de certificación de maestro (PCMAS) requerida por el Departamento de Educación. Explicó también, que el Departamento de Educación sometió al Departamento de Educación Federal (USDE) un plan de flexibilidad donde se comprometió a mejorar el estado de las escuelas de menor rendimiento académico en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alterna (PPEA) donde se clasifican las escuelas como Prioridad y de Enfoque.

Para atender la población de las Escuelas Prioridad y Enfoque, se dividieron las escuelas en 15 agrupaciones para ser servidas por una Red de Apoyo Diferenciado (RAD) que proveerá asistencia administrativa docente y estudiantil. Indicó Orama Meléndez, que de aprobarse el Proyecto del Senado 1050 la UPR se convertiría en la única Red de Apoyo Diferenciado. La RAD tendrá además a su cargo ofrecer ayuda diferenciada a los estudiantes, proveer servicio de apoyo administrativo a los directores, así como también al personal docente que dan los cursos de inglés, español, ciencia y matemáticas además servirá de apoyo a personal docente a cargo de Educación Especial. Se estableció, que para lograr la efectividad, la RAD integrará a la comunidad externa, entiéndase padres, madres y vecinos. Según Orama, se realizarán 12 reuniones

al año para desarrollar una comunidad de aprendizaje y 20 talleres de desarrollo profesional. De igual manera se ofrecerá coaching durante todo el año para los maestros de las materias de matemáticas, español, inglés, ciencias y Educación Especial entre otros servicios. Para las Escuelas Enfoque también se le ofrecerá apoyo administrativo y operacional de por lo menos 10 horas a la semana, como también 12 servicios a la comunidad de aprendizaje y el desarrollo profesional del personal docente y se enfatizara en el uso de los mapas curriculares, calendarios de secuencia, cartas circulares y avalúos entre otros. Se desarrollarán actividades para la integración de la comunidad externa con el fin de mejorar la comunicación e impactar el clima escolar.

Concluyó la doctora Orama, haciendo recomendaciones para que se añadan al entirillado electrónico. Finalmente, Orama avaló el P. del S. 1050 aunque habría que diseñar una estructura administrativa y docente diferente. Propuso que el P. del S. 1050 se ponga en función de manera experimental en una región educativa, preferiblemente la más pequeña, para así evaluar formativa y sumativamente el progreso de los estudiantes a través de los resultados de las PPA y PPEA y así gradualmente hasta implantarlo en todas regiones educativas. Por último, para el reclutamiento y adiestramiento de los docentes, tutores y compra de materiales y equipo la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de cada recinto sea la encargada.

Consejo de Estudiantes, Facultad de Educación UPRRP

El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Educación de la UPRRP, a través de su presidente Eliezer Nieves Carrucini, expresó que el P. del S. 1050 es una gran medida que atiende las disposiciones de lo descrito en la Ley *"No Child Left Behind"*, en cuanto a ofrecer recursos suplementarios para que ningún estudiante quede rezagado y reciba la misma calidad de enseñanza. Sin embargo, cuestionó el que no se hayan incluido las universidades privadas que, según Nieves, pueden realizar una buena labor. Dijo a su vez, que pudiera ser un tanto discriminatorio el no haber incluido a éstas universidades.

Continuó su ponencia, explicando sus raíces en escuelas públicas del país, sus experiencias con las tutorías ofrecidas por corporaciones privadas, que a su juicio, se les

paga excesivamente por su labor. Cuestionó también, el hecho en que en el proyecto, no se especifica las funciones que estarán desempeñando los estudiantes y no está claramente delineado cuáles serán las funciones de los profesores.

Otro cuestionamiento importante por parte de Nieves Carrucini, es el Artículo 4 del Proyecto, en el que se pide, en la medida que sea posible, que los estudiantes tutores hayan sido egresados del sistema público y que estos brinden el servicio cerca de su domicilio. Por lo que, Nieves, aseguró que este artículo contiene un lenguaje no inclusivo y discriminatorio.

En conclusión, Nieves entendió, que el P. del S. 1050 es un proyecto de gran envergadura para el País, en el que podemos converger por el bien de Puerto Rico, sin embargo recalcó que es importante la inclusión en este asunto para poder finalmente tener un Proyecto de País enfocado en la Educación.

Consejo General de Estudiantes, UPRAG

Liz D. Chaparro Elías, estudiante de cuarto año del programa de Preparación de Maestros de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla y representante del Consejo General de Estudiantes de UPRAG, avaló la aprobación del Proyecto del Senado 1050. Sobre el particular expresó que "[s]in duda alguna esto provocaría grandes cambios en el proceso de enseñanza-aprendizaje, aportando un sinnúmero de ayudas que pueden ofrecer los estudiantes y profesores de la Universidad de Puerto Rico que están preparados para trabajar y darle un giro a la educación puertorriqueña."

Asimismo, presentó algunas preocupaciones y realizó varias sugerencias las cuales fueron analizadas y acogidas por la Comisión e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estas

Comisiones evaluaron la presente medida y entiendieron que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Puerto Rico atraviesa por momentos difíciles que requieren de acciones afirmativas que nos permitan maximizar nuestros recursos y ponerlos al servicio de nuestra gente. En ese sentido, las grandes transformaciones que merece el País, nacen con la presentación de propuestas noveles que busquen una mayor colaboración e integración entre nuestras ramas de gobierno en la búsqueda de las soluciones como pueblo. Para lograr tan loables propósitos debemos comenzar por promover la transparencia en el uso y otorgación de fondos públicos, de manera que estos se empleen responsablemente para atender las necesidades de los puertorriqueños y las puertorriqueñas, sobretodo en el sistema público de enseñanza.

El Departamento de Educación es la agencia con el presupuesto más grande del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que debe administrar y emplear de manera responsable y eficiente sus recursos a beneficio de nuestros estudiantes. Por tanto, es imperdonable y altamente cuestionable que los fondos que se destinan para mejorar su aprovechamiento académico sean objeto de esquemas fraudulentos que atentan contra los derechos de nuestros estudiantes, ejes centrales del sistema educativo puertorriqueño. Precisamente, el Proyecto del Senado 1050, ofrece una alternativa para minimizar ese mal uso de fondos públicos, propiciando una mayor integración en los servicios al estudiante entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, patrimonio del Pueblo.

Es irrazonable que por más de una década se hayan invertido cerca de 700 millones de dólares provenientes de fondos federales en compañías, que en su gran mayoría, no han sido exitosas en mejorar el aprovechamiento académico de nuestro estudiantado. Es el momento en la historia más propicio para permitirles a nuestros jóvenes universitarios(as) que sean parte de las soluciones y las transformaciones que

merece la educación puertorriqueña, haciéndolos participes y respetando sus valiosas aportaciones como tutores y mentores de nuestros(as) niños(as) y jóvenes en las escuelas puertorriqueñas. Nuestra juventud tiene el talento, el compromiso y la vocación para asumir este rol y responsabilidad para ayudar a nuestros estudiantes de escuelas públicas. Con este proceder no buscamos desplazar a ningún sector, sino hacer una mejor distribución de nuestros recursos para que se empleen en aras del mejor bienestar del estudiantado.

Por otra parte, y no menos importante, con esta medida le permitimos a nuestros estudiantes tener su primera experiencia de empleo, a través de un espacio laboral para jóvenes puertorriqueños al servicio de su País, además, intensifica la interacción social, cultural y profesional entre el DEPR, la UPR y demás universidades; evita el éxodo de más profesionales, pero sobre todo, le da un sentido de pertenencia a los beneficiados de estas tutorías con nuestras instituciones académicas, maximizando los recursos del Estado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo y Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1050**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se hace parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

MARI TERE GONZÁLEZ
Presidenta
Comisión de Educación, Formación
y Desarrollo del Individuo

JOSÉ R. NADAL POWER
Presidente
Comisión de Hacienda y
Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1050

24 de abril de 2014

Presentado por la señora *González López*

Referido a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para crear la Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas (LAEEP) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer que ~~ordenar al~~ el Departamento de Educación de Puerto Rico ~~desarrollar un programa para que los servicios de tutorías que provee el Estado a través del Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES)~~ elegirá a la Universidad de Puerto Rico, así como a Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, como primera alternativa en la selección de proveedores de servicios educativos suplementarios y de apoyo a las escuelas públicas con el aprovechamiento académico más bajo, para que estos sean ofrecidos por ~~los(as) estudiantes y los(as)~~ profesores y estudiantes ~~de la Universidad de Puerto Rico~~ universitarios, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2001 se firmó la Ley Federal *"No Child Left Behind"*, Public Law 107-110, 20 USC §6301, en español *Ley para que ningún niño se quede rezagado*, la cual tiene como propósito igualar la calidad de enseñanza que reciben los niños y las niñas que estudian en el sistema público de enseñanza. La referida Ley enmendó la Sección 1116 (e), de la Parte A, del Título I de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), que requiere que la agencia educativa estatal (SEA) provea servicios educativos

suplementarios a estudiantes elegibles que asisten a las escuelas que están bajo un Plan de Mejoramiento Escolar. ~~En la misma se consagra que el Estado es el encargado de proveer servicios de tutorías, fuera del horario regular de clases, a los(as) estudiantes bajo nivel de pobreza que asistan a una escuela pública que, a su vez, forme parte de un plan de mejoramiento.~~

Por tal motivo, ~~la referida ley~~ el Departamento de Educación de Puerto Rico creó el Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES)~~,~~. ~~el cual es un~~ Este programa ~~que~~ busca que los estudiantes mejoren en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) a través del ofrecimiento de tutorías. La Ley Federal "No Child Left Behind" le otorga a este programa, aproximadamente, cien (100) millones de dólares para que se ofrezcan tutorías en las escuelas públicas del País y lograr que salgan del plan de mejoramiento. Además, con este programa se pretende ayudar a la población estudiantil a salir del rezago académico en materias como español, inglés, matemáticas y ciencias.

No obstante, en el 2011 el Departamento de Educación de Estados Unidos anunció que le permitiría a los estados un plan de flexibilidad para compensar las dificultades en cumplir con las exigencias de la Ley "*No Child Left Behind*". En el 2013 se aprobó el Plan de Flexibilidad del Departamento de Educación de Puerto Rico, el cual lo exime de ciertos requerimientos de la ESEA. Específicamente el Departamento de Educación solicitó dispensa en cuatro áreas: (1) expectativas postsecundarias y profesionales para todo el estudiantado, (2) sistema diferenciado de reconocimiento, rendición de cuentas y apoyo, (3) apoyo a la instrucción y el liderato efectivo, y (4) reducción de la duplicación y la carga innecesaria.

Con el Plan de Flexibilidad el Departamento de Educación se comprometió a establecer un sistema diferenciado de clasificación de escuelas que requiere atender, dirigir los esfuerzos y recursos al 15% de las escuelas con el aprovechamiento académico más bajo. De esta forma, los fondos asignados por la Sesión 1116 (e) para subvencionar los Servicios Educativos Suplementarios (SES), fueron dirigidos a la creación de unas redes de apoyo diferenciado (RAD) que ofrecen apoyo directo a las escuelas con el aprovechamiento académico más bajo clasificadas como Escuelas Prioridad y Escuelas Enfoque. El Departamento de Educación presta una serie de servicios educativos para atender a cada escuela, entre los que se encuentran reforzar

los contenidos por medio de tutorías, trabajar el liderazgo del director escolar, el refuerzo de metodologías del docente, el rigor de los contenidos académicos, la provisión de experiencias en horario extendido, entre otros.

Por tanto, el Departamento de Educación, aun con la flexibilidad otorgada en la adjudicación de los fondos, sigue destinando una parte de los mismos al ofrecimiento de tutorías para reforzar el aprovechamiento académico del estudiantado del 15% de las escuelas con un bajo aprovechamiento académico. ~~Ahora bien, el servicio de ofrecer dichas tutorías en el sistema público de educación recaen~~ Sin embargo, la realidad es que estos han recaído, constantemente, en una serie de compañías privadas, con una inversión de cerca de 700 millones de dólares en contratos, que ~~son las encargadas de ofrecerlas dentro de los planteles escolares de la Isla. No obstante, estas compañías han sido~~ son objeto de un sinnúmero de críticas, ~~por alegaciones de~~ incluyendo que, en su mayoría, son ~~no han sido efectivas~~ inefectivas en buscar que los estudiantes mejoren en los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico y que las escuelas salgan de los planes de mejoramiento.

Así las cosas, el pasado 18 de marzo de 2014 el periódico *El Nuevo Día* reseñó una propuesta estudiantil, ofrecida por el Frente Estudiantil por una Educación Publica, Accesible y de Calidad (FEEPAC), la cual propone que ante la difícil situación fiscal que atraviesa el principal centro docente del País, los servicios de tutorías al Departamento de Educación en vez de ser ofrecidos por las compañías privadas, sean los(as) alumnos y los(as) Profesores de la Universidad de Puerto Rico los encargados de ofrecer los servicios de tutorías en las escuelas puertorriqueñas.

Cabe recalcar que diversas universidades, entre ellas la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, han participado del proceso competitivo establecido por la Oficina de Asuntos Federales del Departamento de Educación pero no han sido seleccionadas para ofrecer los servicios. El Recinto de Arecibo lleva décadas trabajando en la identificación de las necesidades de aprovechamiento académico de sus estudiantes. Además, mantiene varios programas de servicios de tutorías para reforzar las destrezas académicas de los estudiantes con la colaboración de profesores(as) y estudiantes, los cuales han resultados exitosos y pueden servirle al mejor

bienestar de nuestros(as) estudiantes. El País necesita de la contribución de nuestras universidades para levantar nuestra educación, por lo que debemos garantizar su participación en el ofrecimiento de estos servicios como parte de los nuevos paradigmas educativos necesarios para transformar nuestro sistema educativo. Con esta iniciativa no pretendemos desplazar a nadie, más bien diseñar estrategias novedosas y exitosas para que nuestros(as) estudiantes alcancen un mejor aprovechamiento académico.

Dicha propuesta representaría una merma en los costos de los servicios de tutorías, se utilizarían y maximizarían los recursos del principal centro académico de la Isla y se crearía una relación directa y de mayor integración entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico y otras entidades universitarias. Además de contribuir a la trasparencia en el manejo de fondos públicos para minimizar eventos de fraudes con estos fondos que deben emplearse en función de nuestros(as) estudiantes. Por tales razones, nos hacemos eco de la referida propuesta, más aún, cuando estamos consiente de que la difícil situación económica que a traviesa Puerto Rico requiere de acciones contundentes dirigidas a cambiar los parámetros actuales buscando reenfocar nuestros recursos para poder utilizarlos en el mejor bienestar de la educación puertorriqueña. ~~De la misma forma que nuestros esfuerzos deben dirigirse en minimizar la crisis económica que enfrenta Puerto Rico, siendo esta propuesta una loable para alcanzar tal fin.~~

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa como parte de su deber ministerial considera apremiantes todos aquellos esfuerzos dirigidos a la inclusión de la Universidad de Puerto Rico e Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, dentro del proceso de tutorías en las escuelas públicas del País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (LAEEP).

Artículo 2.- ~~Propósito~~ Política Pública.

~~El propósito de esta ley es minimizar los gastos de la nómina gubernamental y maximizar los recursos educativos que ostentamos para lidiar con la actual crisis económica, en beneficio del Departamento de Educación, nuestros estudiantes y la Universidad de Puerto Rico.~~

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fortalecer y promover, cada día más, la integración entre la Universidad de Puerto Rico, Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, y el Departamento de Educación de Puerto Rico en la consecución de mejorar y transformar nuestro sistema educativo; maximizar nuestros recursos y minimizar los costos; aunar esfuerzos para que estudiantes universitarios sirvan de apoyo a estudiantes de escuelas públicas para mejorar el aprovechamiento académico; propiciar que nuestros estudiantes universitarios obtengan su primera oportunidad de empleo; evitar la emigración de nuestro talento; propiciar mecanismos de eficiencia y transparencia en el uso de los fondos públicos para minimizar los fraudes y el despilfarro de fondos públicos que deben destinarse para mejorar la educación de nuestros y nuestras estudiantes.

Artículo 3.-~~Reglamentacion~~ Reglamentación.

El Departamento de Educación, el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico crearán, en un periodo no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Ley, un Reglamento que contenga el modelo administrativo y académico, las normas, ~~los~~ criterios, requisitos y formas de cumplimiento con esta Política Pública y los términos de vencimiento para cumplir con este Programa, ~~en conjunto con la Universidad de Puerto Rico~~, estableciendo los acuerdos colaborativos necesarios, ~~en respecto a~~ respetando ~~su~~ la autonomía universitaria.

Este Reglamento contendrá, en la medida de lo posible, disposiciones que garanticen el pago de los servicios rendidos por parte de los estudiantes y profesores involucrados con la prestación de los servicios, previo a la contratación de parte del Departamento de Educación a

cualquier otra compañía privada que ofrezca estos servicios. De igual manera, este Reglamento dispondrá que la cantidad a pagarse por la prestación de servicios de tutorías, en ningún momento será mayor de lo que se les paga a las corporaciones privadas.

Artículo 4.-~~Alcance~~ Servicios de Tutorías

~~A partir de esta Ley, los servicios de tutorías que provee el Estado a través del Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES) serán ofrecidos por estudiantes y profesores de la Universidad de Puerto Rico dentro de los planteles escolares que estén bajo un plan de mejoramiento.~~

~~Los estudiantes y profesores deberán ser asignados a escuelas públicas cercanas a su domicilio, y en lo posible los(as) jóvenes tutores deben ser egresados(as) de las escuelas públicas en las que ofrecen los servicios de tutorías.~~

A partir de que entre en vigor el reglamento que dispone el Artículo 3 de esta Ley, el Departamento de Educación utilizará, como primera alternativa, los servicios de tutorías administrados por las unidades interesadas del sistema de la Universidad de Puerto Rico, así como a las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, para que sean ofrecidas por profesores(as) y estudiantes universitarios(as).

En el caso de los servicios de los programas de tutorías administrados por la Universidad de Puerto Rico, a través de sus once (11) recintos, serán ofrecidos en relación a las áreas geográficas servidas por éstas.

Artículo 5.- Procedimiento

Las universidades interesadas en ofrecer servicios educativos suplementarios, entre ellos, los servicios de tutorías, redactará una propuesta, la cual será entregada a la Oficina de Asuntos Federales del Departamento de Educación, la cual deberá cumplir con los requisitos y

disposiciones que rigen el proceso competitivo en el Departamento de Educación, que atienda las particularidades de las escuelas públicas que ubican en los pueblos dentro de su área geográfica.

Una vez las entidades universitarias interesadas sean categorizadas como proveedores elegibles, el Departamento de Educación las utilizará, como primera alternativa, en la selección de proveedores de modo que se les garantice su participación, sin contravención de leyes y las normas federales y estatales que rigen el proceso de selección.

Artículo 6.- Tutores

Los requisitos para ser tutor o tutora deberán establecerse en el reglamento que dispone el Artículo 3 de esta Ley. No obstante, los estudiantes deberán haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en el área de especialidad de la disciplina a reforzar y tener 2.50 o más de promedio general y en la especialidad.

Los(as) profesores(as) y los maestros(as) enlace del Departamento de Educación serán los encargados de supervisar y ofrecer capacitación a los estudiantes tutores.

Artículo 7.-Selección de Proveedores

El Departamento de Educación en la distribución, asignación y adjudicación de los fondos destinados para mejorar el aprovechamiento y brindar apoyo a las escuelas públicas con bajo aprovechamiento académico, utilizará como primera alternativa, siempre y cuando cumplan con los procesos y requisitos establecidos en Ley y en los reglamentos que rigen el proceso competitivo de la selección de proveedores, a la Universidad de Puerto Rico y sus once (11) recintos, así como a las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

Artículo 8.-Evaluación

El Departamento de Educación realizará, anualmente, una evaluación formativa sobre el desempeño de los Programas de Servicios de Tutorías administrados por los(as) estudiantes y

los(as) profesores(as) de las universidades del País, de acuerdo con los términos, condiciones, métodos y proceso de evaluación que establezcan en conjunto con la Universidad de Puerto Rico mediante reglamento.

Conforme a los resultados, se le dará la oportunidad a cada institución universitaria para corregir las deficiencias establecidas en las evaluaciones anuales. Los criterios para evaluar el desempeño y efectividad de las tutorías deberán ser elaborados entre el personal de enlace de ambas instituciones, a los fines de medir el desempeño académico del estudiante por materia, basado en las notas que obtenga el estudiante, los resultados de las pruebas diagnósticas administradas por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y otras pruebas que midan el aprovechamiento académico.

Artículo 59.-Compensación

Esta ley faculta para que ~~los profesores y estudiantes~~ las unidades interesadas del sistema de la Universidad de Puerto Rico y las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, que presenten los servicios de tutorías reciban una prestación económica como parte de sus labores, provenientes de los fondos asignados al Departamento de Educación a estos efectos.

De igual manera, la Universidad de Puerto Rico y las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, devengarán los fondos correspondientes a la administración del Programa, como lo haría cualquier compañía privada que ofrece servicios suplementarios a los estudiantes de las escuelas categorizadas con un bajo aprovechamiento académico.

Artículo 10. Fiscalización

El Departamento de Educación, por conducto de su Secretario, tendrá que rendir informes semestrales a la Asamblea Legislativa con las acciones afirmativas para el fiel cumplimiento de la Política Pública que se establece en esta Ley.

Artículo 11.- Cláusula de Supremacía

Cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni validará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 613.-Vigencia.

Esta Ley empezará a regir a los ciento veinte (120) días después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 ma Asamblea Legislativa

ORIGINAL

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

13 de octubre de 2015

RECIBIDO OCT13'15 PM6:13

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

Segundo Informe Positivo
al
P. del S. 1360

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1360 (en adelante, **PS 1360**) recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña a este Segundo Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende enmendar la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y a Personas de Edad Avanzada"; para incluir a las personas con diversidad funcional o impedimentos como población vulnerable dentro del marco de la Ley; además, añade prohibiciones adicionales como condiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado de niños, personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional o impedimentos; crear el sistema integrado de historial delictivo y revisión de credenciales de todo profesional al servicio de la salud y personas asociadas al cuidado y la atención de las poblaciones vulnerables antes descritas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como es sabido, la Ley 300, *antes*, estableció un mecanismo para verificar los credenciales y el historial delictivo de los proveedores de servicios de cuidado a niños y personas de edad avanzada en el país. Sin embargo, la referida legislación no incluyó a las personas con diversidad funcional o impedimentos. Así las cosas, el PS1360 pretende incluir a la antes mencionada población dentro del marco de la Ley 300, *antes*.

Asimismo, el PS1360 atempera los delitos enumerados en la Ley 300, *antes*, al estado de derecho actual. Lo anterior, para incluir conductas que han sido tipificadas como delito después de la aprobación de la Ley y para armonizarla con aquellos delitos que han sido modificados, enmendados o eliminados en virtud de la Ley 146-2012 conocida como el "Código Penal de Puerto Rico".

RESUMEN DE PONENCIAS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión solicitó sus comentarios a diversas entidades gubernamentales, a saber: Departamento de Salud; Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos; Oficina del Procurador del Paciente; la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzad; y la Policía de Puerto Rico. Al momento, el Departamento de Justicia es la única agencia que no ha emitido comentarios en torno a la medida de epígrafe.

A tal fin, esta Comisión incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas en relación a la medida de epígrafe. Veamos.

El Departamento de Salud (en adelante, **Salud**) ***avaló*** la aprobación del PS1360. Sobre el sistema de verificación de los proveedores de servicio de cuidado a niños o a personas de edad avanzada, Salud indicó que la implantación y/o efectividad de la Ley 300, *antes*, no ha sido del todo efectivo. Lo anterior, porque no cuenta con un sistema electrónico de verificación de credenciales con las necesidades particulares de Puerto Rico para poder consolidar todas las bases de antecedentes delictivos y profesionales en un solo lugar. Expresó además que, en la actualidad, la verificación de antecedentes dispuesta por la Ley 300, *antes*, es realizada por la Policía de Puerto Rico utilizando las disposiciones del Reglamento Núm. 7327 de 28 de marzo de 2007.

Sin embargo, Salud nos indicó que el proceso llevado a cabo por la Policía no cumple con las normas establecidas por los "Centers for Medicare & Medicaid Services" (en adelante, **CMS**) para el programa nacional de verificación de credenciales. No obstante, indicó que en noviembre de 2012, Puerto Rico recibió una concesión del CMS y se le otorgó la cantidad de $2,969,613.00, en fondos federales para ser utilizados en la creación de un sistema de verificación de credenciales. Salud expresó estar bien adelantado en la implantación del sistema donde consolida todas las bases de datos de antecedentes en un solo lugar; por lo cual la medida ante nos, garantiza la consecución del sistema y registro que impone el PS1360.

Asimismo, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante, **OPPI**) ***avaló*** la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. Expresó estar de acuerdo con lo establecido en la Exposición de Motivos del PS1360, en cuanto a que el Estado debe tomar las medidas para prevenir y erradicar el alarmante problema

del maltrato físico, psicológico y mental contra los niños, así como contra las personas de edad avanzada y las personas con diversidad funcional o impedimentos. Del mismo modo, la OPPI recomendó que no se refiera a las personas con impedimentos como personas con discapacidades. Indicó que el término "personas con discapacidades" no es adecuado y propio, porque se trata de una traducción del término en inglés "disabilities". Además, expresó que el término sugiere la incapacidad de hacer o lograr algo. Así las cosas, resulta menester señalar que la Comisión acogió la antes mencionada recomendación y la incluyó en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Por su parte, la Oficina del Procurador del Paciente (en adelante, **OPP**) ***avaló*** la aprobación del PS 1360, y expresó que:

> ...siendo una agencia que en muchas ocasiones brinda servicios y protege los derechos a personas consideradas diversidad funcional o impedimentos, es importante protegidos por cualquier mecanismo que asegure que no serán víctimas de ningún tipo de abuso, ya sea por particulares, proveedores de servicios, agencias de gobierno, etc...

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (en adelante, **OPPEA**) ***avaló*** la aprobación de la medida legislativa. Sin embargo, recomendó que la Agencia que debe realizar el proceso de cotejo de credenciales e historial delictivo deba ser la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Justicia. No obstante, resulta menester señalar que es el Departamento de Salud, la agencia que debe responsabilizarse por el referido procedimiento de cotejo. Lo anterior, debido a lo dispuesto por la Ley Pública federal 105-277 y porque el Departamento de Salud ya ha recibido fondos federales para crear el "Puerto Rico Background Check Program", esquema que es implantado legislativamente en nuestra jurisdicción por medio de la medida bajo análisis.

Finalmente, la Policía de Puerto Rico (en adelante **Policía**) ***avaló*** también la aprobación de la medida legislativa ante nuestra consideración. Expresó que se encuentra en estos momentos en la etapa final de la redacción de un Reglamento, que tendrá como propósito establecer las normas que regirán el proceso de la toma de huellas dactilares, a tenor con lo establecido en la Ley 300, *antes*. Asimismo, la Policía entiende que en *cuanto a las enmiendas cobijadas en la medida que nos ocupa,* ***no tenemos objeción a su adopción,*** *ya que lo que pretende es atemperar nuevas realidades jurídicas a su*

lenguaje. Esto, por ejemplo, al armonizar los delitos que impiden emitir una certificación por Ley 300, [sic] *a las disposiciones del Código Penal vigente, entre otras consideraciones.* Énfasis nuestro.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Segundo Informe sobre el *Proyecto del Senado Núm. 1360.*

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 13 de octubre de 2015.

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

E-15-0199

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

5ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1360

20 de abril de 2015

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres;* la señora *López León;* los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez;* la señora *González López;* los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera* y *Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4; añadir los nuevos Artículos, 5, 6, 7, 8 y 9; reenumerar los Artículos 5 y 6 como los Artículos 10 y 11; enmendar los Artículos 7, 8 y 9 y reenumerar como los Artículos 12, 13 y 14; y reenumerar los Artículos 10 y 11, como los Artículo 15 y 16 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~a Personas de Edad Avanzada"; a los fines de ~~para~~ incluir a las personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos. como población ~~especial~~ vulnerable dentro del marco de la Ley; añadir prohibiciones adicionales como condiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado de niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos; crear el sistema integrado de historial delictivo y revisión de credenciales de todo profesional al servicio de la salud y personas asociadas al cuidado y la atención de niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como deber ministerial identificar aquellas herramientas de ley más efectivas para prevenir y erradicar el alarmante problema del maltrato físico, psicológico y mental contra nuestros niños, así como contra nuestros ciudadanos de ~~mayor~~ edad avanzada y las personas con ~~discapacidades~~diversidad funcional o impedimentos.

Precisamente, al proporcionar las alternativas de cuidado a niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~discapacidades~~ con diversidad funcional o impedimentos en hogares, hospitales, centros e instituciones tanto públicas como privadas, se pretende alejarles de un ambiente hostil y adverso para proveerle su óptimo desarrollo como ciudadanos, protegerles de prácticas lesivas y circunstancias vulnerables en sus vidas.

Por otro lado, el "Affordable Care Act" (ACA, por sus siglas en inglés), requiere que el ~~Secretario del~~ Departamento de Salud y Servicios Humanos de ~~EE.UU.~~ Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés) instaure un programa a nivel nacional, para identificar procedimientos eficientes, y económicos para llevar a cabo verificaciones de antecedentes penales de los futuros proveedores y ~~de los~~ prospectos trabajadores que tendrán acceso directo al paciente en los centros de atención a largo plazo. Igualmente, en los estados participantes, los centros de atención a largo plazo y los proveedores deben obtener del gobierno estatal como federal, la verificación de antecedentes penales para los posibles empleados. En cumplimiento con esta Ley, es necesario también atemperar la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para incluir a personas ~~discapacitadas~~ diversidad funcional o impedimentos como población ~~especial~~ vulnerable dentro del marco del referido estatuto.

Mediante la aprobación de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y a Personas de Edad Avanzada", se estableció un mecanismo para la verificación de credenciales e historial delictivo de los proveedores de servicios de cuidado a niños y ~~a adultos mayores~~ personas de edad avanzada en el país. Se elaboraron unas guías y requisitos de estricto cumplimiento para poder certificarse como tal, incluyendo prohibiciones expresas de personas convictas por delitos sexuales o abuso contra menores, entre otros. Sin embargo, el referido estatuto no incluye disposiciones para la protección de poblaciones con ~~discapacidades~~diversidad funcional o impedimentos. De acuerdo a las estadísticas publicadas por el Negociado del Censo ~~de los EE.UU.~~federal, basadas en información recopilada en el Censo de 2010, la cantidad de personas mayores de cinco (5) años en Puerto Rico que viven con algún tipo de impedimento es aproximadamente 900,000 personas. Esto constituye alrededor de una cuarta parte de nuestra población. Dentro de este alarmante número de personas, ~~existe~~ existen multiplicidad de ~~discapacidades~~ diversidades funcionales o impedimentos tanto ~~físicas~~ físicos como intelectuales.

Las personas con ~~discapacidades~~ diversidades funcionales o impedimentos ~~físicas~~ físicos e intelectuales se encuentran en circunstancias vulnerables bajo las mismas premisas incluidas originalmente en la Ley 300, *supra*. Estas son poblaciones ~~especiales~~ vulnerables, susceptibles a situaciones que pueden estar en riesgo de ser víctimas de los delitos enumerados en dicha ~~ley~~ Ley y sus sucesivas enmiendas. De manera que, en cumplimiento con el ACA, es necesario también atemperar la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para incluir a personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funciona o impedimentos como población ~~especial~~ vulnerable dentro del marco ~~del referido estatuto~~ de protección de la Ley 300, *supra*.

A tenor con lo señalado, es necesario atemperar los delitos enumerados en la Ley 300, *supra*, a la normativa vigente~~.~~. Lo anterior, para incluir conductas que se han tipificado como delito, posterior a la aprobación de la Ley 300, *supra*, como lo son los delitos relacionados al uso indebido del internet, entre otros. Además, es imperativo~~,~~ armonizar la Ley con aquellos delitos que han sido modificados, enmendados o eliminados ~~en virtud de la Ley 246-2014, la cual enmendó~~ de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico". Finalmente, es imperioso establecer que es al Departamento de Salud a quien le corresponde atemperarse a los servicios cubiertos en esta Ley~~,~~ ~~y que el proceso de cotejo de credenciales e historial delictivo le corresponde al Departamento de Salud, según el procedimiento que dicha agencia establezca mediante reglamento. Esto~~ en virtud de ~~la aprobación~~ lo establecido en ~~de~~ la Ley ~~Federal~~ Pública 105-277~~m de 1998~~, ~~la~~ cual dio paso a que los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) ~~creen~~ creasen un programa piloto, del cual el Estado Libre Asociado de Puerto Rico forma parte, de verificación de antecedentes delictivos de futuros trabajadores y proveedores de cuidado directo a largo plazo~~, del cual Puerto Rico forma parte~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Título corto

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños, ~~[y a **Personas de Avanzada de Puerto Rico**"]~~. ~~*Adultos Mayores, Personas con Discapacidades*~~ Diversidad Funcional o Impedimentos *y Profesionales de la Salud*".

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Se declara que es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el adoptar, promover y poner en vigor por todos los medios a su alcance un abarcador sistema de prevención de maltrato o abuso físico, *psicológico* o sexual *al igual que otros abusos contra los niños, ~~[y contra las personas de edad avanzada de Puerto Rico]~~ ~~contra los adultos mayores y las personas discapacitadas~~* con diversidad funcional o impedimentos ~~*de Puerto Rico,*~~ tanto en sus propios hogares como en centros de cuidado, centro de servicios médicos y hospitales. Ante el peligro que representa el que una persona que ha sido convicta de ciertos delitos, incluyendo aquellos constitutivos de maltrato o abuso físico o sexual, *robo de identidad,* explotación financiera *y convicciones relacionadas al trasiego de drogas,* pueda incurrir nuevamente en ese tipo de conducta, y ante el grave daño que puede causar una persona con un historial de maltrato o abuso físico o mental en situaciones de provisión de servicios de cuidado a niños, pacientes, **~~[y~~ personas de edad avanzada,~~]~~** ~~*adultos mayores*~~ *y personas con* ~~*discapacidades,*~~ diversidad funcional o impedimentos es imperativo adoptar e implementar mecanismos preventivos eficaces para combatir, evitar y contrarrestar tales eventualidades, de esta manera **[tal que~~/~~]** se **[evite]** *evita* incluso la posibilidad de que tales personas puedan poner

en riesgo la seguridad física y mental de niños, [~~y~~ **personas de edad avanzada**] ~~*los adultos mayores y las personas discapacitadas,*~~ con diversidad funcional o impedimentos lo mismo en sus propios hogares que en centros de cuidado[.], *centro de servicios médicos y hospitales*, entre otros. Los mecanismos adoptados e implantados de conformidad con esta Ley no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad **[.]**, ~~*identificados para propósitos aquí descritos como poblaciones especiales*~~."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(1) "Acceso Directo" – es cualquier persona que en el desempeño de sus labores ya sea empleado o por contrato, tenga cualquier tipo de contacto habitual con niños, adultos mayores y personas con discapacidades.

[(1)] *(2)* "Delitos contra menores"- son los delitos enumerados en el inciso (a) **[y (b)]** del Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 28 ~~de 1 de julio de~~ -1997, según enmendada, cuando éstos sean cometidos contra un menor de dieciocho (18) años de edad.

[(2)] *(3)* "Delitos sexuales violentos"...

[(3)] *(4)* "Entidad proveedora de servicios de cuidado" - es cualquier persona natural o jurídica que provea servicios de cuidado, tanto de reclusión como diurnos o ambulatorios *o de cuidado prolongado*~~,~~ [**a niños, y** a personas de edad avanzada ~~**envejecientes en Puerto Rico,**~~] ~~*a niños, a adultos mayores*~~ *y a personas con* ~~*discapacidades*~~ diversidad

funcional o impedimentos *en Puerto Rico*, incluyendo, pero sin limitarse a, centros de cuidado, guarderías infantiles, amas de llaves, **[hogares de** personas de edad avanzada **ancianos o envejecientes]** ~~*hogares de adultos mayores*~~, hogares de convalecencia, instalaciones de cuidado intermedio, facilidades de rehabilitación, centros de cuidado o tratamiento siquiátrico, instalaciones de cuidado o tratamiento a personas con impedimentos físicos o mentales, de cuidado o **[tratamiento a personas con retardación mental]** *tratamiento a personas con* ~~*diseapacidad*~~ diversidad funcional o impedimento *intelectual* y residencias privadas en las cuales se provean tales servicios, así como cualquier persona natural o jurídica que provea tales servicios a domicilio o en las residencias particulares de los usuarios o beneficiarios de los mismos; esta definición no incluye hospitales, clínicas, centros de diagnóstico y tratamiento, consultorios médicos y facilidades médico-hospitalarias, ya sea que provean servicios de reclusión o diurnos o ambulatorios, ni incluye facilidades correccionales en las cuales puedan proveerse en forma incidental servicios médico-hospitalarios o de diagnóstico y tratamiento. Además, de cualesquiera otras instituciones incluidas en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada".

[(4)] *(5)* **[**"**Persona de Edad Avanzada" – es cualquier persona** ~~**mayor**~~ **de** sesenta (60) años de o más de **edad**, ~~**definida como tal en la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez".]~~ según la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada". ~~*"Adultos Mayores" – es cualquier persona de sesenta (60) años o más de edad.*~~

[(5)] *(6)* "Estados Unidos"...

[(6)] *(7)* "Niño" –Es cualquier persona ~~Persona~~ que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad.

(8) "*Personas con ~~Discapacidad~~* Diversidad Funcional o Impedimento"- *persona ~~con impedimentos físicos, mentales o sensoriales y/ o que tiene dificultades para desarrollar tareas cotidianas y corrientes que, al resto de los individuos no les resultan complicadas.~~* que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial.

[(7)] *(9)* "Proveedor"- ~~es~~ Es la persona natural que provea servicios de cuidado a niños. **~~[o a personas de edad avanzada en Puerto Rico,]~~** ~~*a adultos mayores*~~ *o a personas con ~~discapacidades~~* diversidad funcional o impedimentos *en Puerto Rico*, independientemente de que dichos servicios sean provistos mediante paga u otra remuneración o en forma voluntaria, por cuenta propia o en virtud de un contrato de empleo con una entidad de provisión de servicios de cuidado, cuyo empleo, servicio contractual o voluntario envuelva, incluya o implique contacto directo o económico, ya sea rutinario o incidental, supervisado o no, con niños.**~~[o~~ con personas de edad avanzada.~~]~~** ~~*con adultos mayores*~~ *o con personas con ~~discapacidades~~* diversidad funcional o impedimentos.

[(8)] *(10)* Registro...

[(9)] *(11)* Sistema...

(12) "SICHDe"- Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo adscrito al Departamento de Salud para el cotejo de personas que tengan acceso directo descrito en el inciso (1).

[(10)] *(13)* Solicitante..."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Prohibición a proveedores y certificación

[(A) Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado a niños y envejecientes ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que dicha persona no aparece registrada en el Registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado mediante la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997 ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores ni por ninguno de los siguientes delitos graves:

(1) Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(2) Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(3) Incitación al suicidio.

(4) Agresión agravada, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(5) Mutilación.

(6) Lanzar ácidos a una persona.

(7) Violación, en cualquiera de sus modalidades.

(8) Seducción.

(9) Sodomía.

(10) Bestialismo.

(11) Exposiciones deshonestas.

(12) Proposiciones obscenas.

(13) Proxenetismo, rufianismo o comercio de personas.

(14) Incesto.

(15) Restricción de libertad, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(16) Secuestro, en cualquiera de sus modalidades.

(17) Abandono de menores.

(18) Robo de menores.

(19) Privación ilegal de custodia.

(20) Adopción a cambio de dinero.

(21) Perversión de menores.

(22) Mendicidad pública por menores.

(23) Robo.

(24) Extorsión.

(25) Abuso en perjuicio de menores e incapaces.

(26) Impostura.

(27) Incendio, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(28) Estragos.]

(A) Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado, o centros de cuido, ~~*en todo aquel servicio que aplica*~~ según definidos en *la Ley Núm. 94 de 22 de*

junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", *así como égidas, casas de salud, auspicio, salud en el hogar;* ~~*en fin,*~~ o *cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a* personas de edad avanzada, *niños,* ~~*adultos mayores*~~ *o personas con* ~~*discapacidades*~~ diversidad funcional o impedimentos; *ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que* ~~*dicha persona*~~ *no aparece registrada en el Registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado mediante la Ley* ~~*Núm.*~~ *28* ~~*de 1 de julio de*~~ *1997,* según enmendada; *ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores; ni por ninguno de los* ~~*siguientes*~~ *delitos* ~~*descritos y*~~ *enumerados* en este Artículo y relacionados a ~~*en*~~ *la Ley 146* ~~*de 30 de julio de*~~ *2012,* según enmendada, *conocida como el Código Penal de Puerto Rico, y* ~~*por*~~ a *consecuencia aparezca con algún tipo de delito o haya presentado credenciales falsos según aparezca en el Informe del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe) adscrito al Departamento de Salud.* El referido Registro ~~*que*~~ *incluirá* ~~*también*~~ *aquellos casos en que la persona se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de* ~~*los*~~ *Estados Unidos de América,* por los siguientes:

(1) Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(2) Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(3) Incitación al suicidio.

(4) Aborto por fuerza o violencia.

(5) Delitos relacionados a Ingeniería Genética y Reproducción Asistida.

(6) Agresión, en cualquiera de sus grados o modalidades.

(7) *Lesión Negligente.*

(8) *Secuestro de menores.*

(9) *Privación ilegal de custodia.*

(10) *Adopción a cambio de dinero*

(11) *Corrupción de Menores.*

(12) *Seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos.*

(13) *Abandono de adultos mayores e incapacitados.*

(14) *Agresión sexual.*

(15) *Incesto.*

(16) *Actos lascivos.*

(17) *Bestialismo.*

(18) *Acoso sexual.*

(19) *Exposiciones obscenas.*

(20) *Proposición obscena.*

(21) *Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*

(22) *Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno.*

(23) *Espectáculos obscenos.*

(24) *Producción de pornografía infantil.*

(25) *Posesión y distribución de pornografía infantil.*

(26) *Utilización de un menor para pornografía infantil.*

(27) *Exhibición y venta de material nocivo a menores.*

(28) *Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil.*

(29) *Venta, distribución condicionada.*

(30) *Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil.*

(31) *Restricción de libertad, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*

(32) *Secuestro, en todas sus modalidades.*

(33) *Servidumbre involuntaria o esclavitud.*

(34) *Trata humana.*

(35) *Recopilación ilegal de información personal, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*

(36) *Grabación ilegal de imágenes.*

(37) *Grabación de comunicaciones por un participante.*

(38) *Violación de morada.*

(39) *Violación de comunicaciones personales.*

(40) *Alteración y uso de datos personales en archivos.*

(41) *Revelación de comunicaciones y datos personales.*

(42) *Apropiación ilegal, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*

(43) *Robo, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*

(44) *Extorsión.*

(45) *Escalamiento, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*

(46) *Usurpación.*

(47) *Daños, en todas sus modalidades.*

(48) *Fraude.*

(49) *Fraude por medio electrónico.*

(50) *Uso, posesión o traspaso de tarjetas con bandas electrónicas.*

(51) *Impostura.*

(52) *Apropiación ilegal de identidad.*

(53) *Falsificación de documentos.*

(54) *Falsificación de licencia, certificado y otra documentación.*

(55) *Posesión de instrumentos para falsificar.*

(56) *Lavado de dinero.*

(57) *Utilización o posesión ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de débito.*

(58) *Incendio, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*

(59) *Estrago.*

(60) *Sabotaje de servicios esenciales.*

(61) *Conspiración.*

(62) *Enriquecimiento ilícito.*

(63) *Enriquecimiento injustificado.*

(64) *Retención de propiedad.*

(65) *Certificaciones falsas.*

(66) *Soborno.*

(67) *Oferta de soborno.*

(68) *Influencia indebida.*

(69) *Malversación de fondos públicos.*

(70) Explotación financiera.

(B) ..."

Artículo 5.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 5.- Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe)

Se ordena la creación del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe) adscrito al Departamento de Salud. Su funcionamiento será establecido mediante reglamentación ~~por la Secretaria del~~ adoptada por el *Departamento de Salud."*

Artículo 6.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 6.- Certificación por el SICHDe

La certificación requerida en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley, será expedida por el SICHDe del Departamento de Salud de Puerto Rico. El Secretario de Salud adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley relativas a la solicitud y expedición de dicha certificación. Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un formulario con información detallada y provea una fotografía reciente de su persona y muestras de sus huellas dactilares, entre otros requisitos a establecerse por el Departamento. ~~La Secretaria del~~ El *Departamento de Salud podrá retener dichos formularios, fotografías, ~~y~~ muestras y utilizar los mismos para fines investigativos y de seguimiento en el cumplimiento de esta ~~ley~~*Ley. Además, podrá *~~y~~ compartir dicha información ~~para estos propósitos~~ con otras agencias tanto estatales como federales."*

Artículo 7.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 7.- Requisitos

La certificación de SICHDe será requisito para toda persona vinculada a la provisión de servicios a niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada *y personas con ~~discapacidades~~* diversidad funcional o impedimentos *a partir de la aprobación de esta Ley. La certificación también será requisito para toda persona vinculada a la provisión de servicios a ~~niños, adultos mayores y personas con discapacidades~~* las poblaciones vulnerables antes descritas, *que actualmente se encuentren proveyendo estos servicios y hayan comenzado a proveer estos servicios después de la aprobación de la Ley 300 ~~de~~ 1999. Adicionalmente, toda persona vinculada a la provisión de servicios a ~~niños, adultos mayores y personas con discapacidades,~~* éstas poblaciones *estará sujeta a un cotejo de historial delictivo rutinario que sirva el propósito de una Actualización de Estatus Delictivo, cuya frecuencia será determinada por ~~la Secretaría~~* el Departamento *de Salud, a partir de la fecha de aprobación de esta Ley."*

Artículo 8.- Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 8.- Enlace de la Policía de Puerto Rico

Se ordena a la Policía de Puerto Rico ~~a~~ designar a un empleado o grupo de empleados de la uniformada, que sirvan de enlace para facilitar el acceso a tanto al Sistema de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores de Puerto Rico, al Registro de Huellas Dactilares y al Sistema de Información de Justicia Criminal."

Artículo 9.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", que leerá como sigue:

"Artículo 9.- Creación de Registro de Facilidades de Cuidado

Se crea el Registro de Facilidades de Cuido de Menores, ~~Adultos mayores~~ Personas de Edad Avanzada *y Personas con ~~Discapacidades~~* Diversidad Funcional o Impedimentos *de Puerto Rico, a los fines de monitorear el cumplimiento con esta Ley. Toda facilidad que solicite y se le requiera bajo las estipulaciones de esta Ley que solicite una certificación del SICHDE, se añadirá a dicho registro. El mismo será diseñado y manejado por el Departamento de Salud en cumplimiento con lo aquí dispuesto."*

Artículo 10.- Se reenumeran los actuales Artículos 5 y 6 como los Artículos 10 y 11 respectivamente de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico".

Artículo 11.- Se enmienda el actual Artículo 7 y se reenumera como Artículo 12 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo **[(7)]** *(12).*- Penalidad

[Toda persona que infrinja las disposiciones de este capítulo incurrirá en delito menos grave.]

Cualquier facilidad o persona que no cumpla con las disposiciones de esta Ley será culpable de delito menos grave y, convicto(a) que fuere, se le impondrá una multa que no

excederá de cinco mil dólares ($5,000), o reclusión por un término que no exceda el término de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Los fondos recaudados como resultado de una sentencia a raíz de esta penalidad, serán destinados al Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo del Departamento de Salud."

Artículo 12.- Se enmienda el actual Artículo 8 y se reenumera como Artículo 13 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo **[(8)]** *(13)* - Poderes de Reglamentación

[Todos los departamentos, organismos, agencias e instrumentalidades del Gobierno Estatal de Puerto Rico quedan expresamente facultados a establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley**~~este capítulo~~.]**

~~*La Secretaria*~~ El Departamento *de Salud queda ~~facultada~~* facultado *para crear los reglamentos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, incluyendo conceder variaciones y exenciones a las disposiciones reglamentarias, siempre que la concesión de dichas variaciones y exenciones esté ~~en~~* de *conformidad con las leyes cuya implantación haya sido delegada al* propio *Departamento ~~de Salud~~."*

Artículo 13.- Se reenumeran los actuales Artículos 10 y 11 como los Artículos 15 y 16 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ a Personas de Avanzada de Puerto Rico".

Artículo 14.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,

perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 15.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación, tiempo en el cual el Departamento de Salud le solicitará: al Departamento de la Familia, ~~el~~ al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos y a la Policía de Puerto Rico aprobar los sistemas y acuerdos necesarios para la implantación de esta Ley ~~por el Departamento de Salud~~.